CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
29 NOV 2018
RECIBIDO 14:45
Firma Hora

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 - 2019

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 2312/2017-CR**, presentado por los congresistas Karina Juliza Beteta Rubín, Javier Velásquez Quesquén, Edilberto Curro López, Tamar Arimborgo Guerra ex integrantes de la Mesa de Trabajo encargada de evaluar la problemática de la Educación Básica conformada en el periodo anual de sesiones 2016-2017 de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, y de los demás congresistas que suscriben la presente iniciativa multipartidaria, mediante la cual se propone la Ley que restituye en sus plazas a los docentes cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

- **Proyecto de Ley 2675/2017-CR**, presentado por la congresista Tamar Arimborgo Guerra, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, por el cual propone la Ley que incorpora en plazas orgánicas vigentes a los docentes con título pedagógico cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.

- **Proyecto de Ley 2830/2018-CR**, presentado por el ex congresista Mario Canzio Álvarez, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, por el cual se propone reconocer los derechos laborales adquiridos por los docentes nombrados interinamente, y restituirlos en la labor docente, al haber sido despedidos en aplicación inequitativa de la Ley de la Carrera Pública Magisterial N° 29062 y la Ley de Reforma Magisterial 29944.

- **Proyecto de Ley 3585/2018-CR**, presentado por el congresista Edgar Américo Ochoa Pezo, integrante del Grupo Parlamentario Nuevo Perú, por el cual propone

TW. 24/810

establecer todos los procesos que implica la reincorporación a favor de los docentes retirados por la Ley 29944.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes Procedimentales

a. **Proyecto de Ley 2312/2017-CR** fue presentado al Congreso de la República el 11 de enero de 2018 y con fecha 17 de enero fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora. Ingresó a la Comisión el 17 de enero de 2018.

b. **Proyecto de Ley 2675/2017-CR** fue presentado al Congreso de la República el 06 de abril de 2018, y fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, el 02 de mayo. Ingresó a la Comisión el 03 de mayo de 2018.

c. **Proyecto de Ley 2830/2018-CR**, fue presentado al Congreso de la República el 10 de mayo de 2018, y fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, el 11 de mayo. Ingresó a la Comisión el 14 de mayo de 2018.

Luego del análisis y debate correspondiente, en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, realizada el 19 de noviembre de 2018, se acordó por mayoría **APROBAR** el proyecto de ley materia del presente dictamen, con el voto a favor de los siguientes congresistas: Javier Velásquez Quesquén, Lizbeth Robles Uribe, Karina Beteta Rubín, Mártires Lizana Santos, Joaquín Dipas Huamán, Nelly Cuadros Candia, Tamar Arimborgo Guerra, Edwin Vergara Pinto, Edgar Ochoa Pezo, Edilberto Curro López y Gladys Andrade Salguero; no se registraron votos en contra, y se abstuvieron de votar: Jorge Meléndez Celis y Alberto Oliva Corrales.

1.2. Antecedentes Legislativos

Como antecedente legislativo podemos mencionar los siguientes:

a. **Proyecto de Ley 04648/2011-CR**, presentado por el congresista Virgilio Acuña Peralta, por el cual proponía prorrogar el plazo de la vigencia de la

Ley 29944 «Ley de Reforma Magisterial», para que en tres años los docentes sin título pedagógico y que actualmente laboren en calidad de docentes nombrados puedan obtener la respectiva titulación. Al carecer de dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, y al culminar el periodo legislativo 2011-2016 esta propuesta legislativa fue enviada al **Archivo** del Congreso de la República.

b. **Proyecto de Ley 04156/2014-CR**, presentado por la congresista Karla Melissa Schaefer Cuculiza, por el cual proponía otorgar un plazo excepcional de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley, para que los profesores nombrados sin título pedagógico, puedan obtener y/o acreditar el referido título. Al carecer de dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, y al culminar el periodo legislativo 2011-2016 esta propuesta legislativa fue enviada al **Archivo** del Congreso de la República.

c. **Proyecto de Ley 04164/2014-CR**, presentado por el congresista Manuel Merino De Lama, por el cual proponía prorrogar por un plazo de 2 años de la Segunda Disposición Complementaria de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para que los profesores del magisterio nacional que no cuentan con título pedagógico, puedan obtener y/o acreditar este título. Al carecer de dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, y al culminar el periodo legislativo 2011-2016 esta propuesta legislativa fue enviada al **Archivo** del Congreso de la República.

d. **Proyecto de Ley 04201/2014-CR**, presentado por el congresista Santiago Gastañadui Ramírez, por el cual proponía la Ley que prorroga el plazo para que los profesores sin título pedagógico puedan acceder a la Carrera Pública Magisterial. Al carecer de dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, y al culminar el periodo legislativo 2011-2016 esta propuesta legislativa fue enviada al **Archivo** del Congreso de la República.

e. **Proyecto de Ley 04355/2014-CR**, presentado por el congresista Rennan Samuel Espinoza Rosales, por el cual proponía prorrogar otorgar un plazo excepcional de dos años para que los profesores nombrados sin título pedagógico, quienes se encuentra culminando sus estudios, tiene grado de bachiller o estén tramitando su título, puedan obtener y/o acreditar el título profesional pedagógico, señalada en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de la Carrera Magisterial. Al carecer de dictamen de la Comisión de Educación Juventud y Deporte, y al culminar el periodo legislativo 2011-2016 esta propuesta legislativa fue enviada al **Archivo** del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

2.1 **Proyecto de Ley 2312/2017-CR** consta de seis artículos. En su primer artículo establece la reincorporación al servicio docente, en las mismas plazas que venían ocupando y en la condición de nombrados, a los profesores nombrados interinamente. En el artículo segundo se dispone, en vía de regularización, la asignación de nivel y de escala. En el tercer artículo, la evaluación de desempeño docente. El cuarto artículo, se dispone la reevaluación de la asignación de la escala magisterial. El artículo quinto establece que la solicitud de reincorporación se realizará a solicitud de parte. Y finalmente, el artículo sexto establece la reglamentación de la presente iniciativa legal a cargo del Ministerio de Educación.

2.2 **Proyecto de Ley 2675/2017-CR** consta de cuatro artículos. En su primer artículo establece la incorporación al servicio docente, en plazas orgánicas vigentes a los profesores con título pedagógico y que cumplan con los requisitos del numeral 5.5 de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU. El artículo segundo dispone la determinación del nivel y escala que les corresponda conforme a la Carrera Pública del Profesorado. El tercer artículo, establece la reasignación de la escala magisterial. Y

finalmente, el cuarto artículo, dispone que la reglamentación de la presente iniciativa legal estará a cargo del Ministerio de Educación.

2.3 **Proyecto de Ley 2830/2018-CR** consta de once artículos y tres disposiciones finales. En su primer artículo se reconoce los derechos laborales adquiridos de los docentes nombrados interinamente. El artículo segundo busca la restitución en sus plazas o plazas vacantes de la misma jurisdicción para la labor docente. En el tercer artículo, propone la ubicación en el nivel magisterial que les correspondería en la carrera pública del profesorado, tomando en consideración los años de servicio. El cuarto artículo, dispone la incorporación a las diferentes escalas remunerativas de la carrera pública magisterial. El artículo quinto propone el reconocimiento equitativo y prioritario del total de los beneficios laborales recortados por el Ministerio de Educación. El artículo sexto establece el reconocimiento de los derechos laborales para aquellos docentes interinos que hayan obtenido su título profesional de educación con posterioridad a la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. El artículo sétimo dispone la reincorporación y reubicación de los docentes interinos intitulados. El artículo octavo dispone el reconocimiento excepcional de derechos de los docentes interinos que estén a punto de cumplir su edad de jubilación. El artículo noveno, establece que los docentes interinos seguirán aportando a la ONP o a la AFP correspondiente. El artículo décimo dispone que los docentes interinos serán sometidos a una evaluación de ascenso después de dos años. El artículo décimo primero dispone que de forma excepcional las acciones resolutivas de resarcimiento se verán con el mejor criterio y justeza en las instituciones administrativas del Estado.

2.4 **Proyecto de Ley 3585/2018-CR** consta de siete artículos. En su primer artículo establece como objetivo de la propuesta legal la reincorporación al servicio docente. En el artículo segundo se dispone que la reincorporación se realiza en las mismas plazas que venían ocupando y en la condición de

nombrados, o, en el caso que dichas plazas ya estén ocupadas, se realizará la reposición en otras plazas de la misma jurisdicción o lugares equidistantes. El tercer artículo propone la asignación del nivel y escala correspondiente al tiempo de servicio prestado a la fecha del cese. El cuarto artículo, se dispone que los docentes reincorporados están sujetos al cumplimiento de las evaluaciones periódicas establecidas en la Ley de Reforma Magisterial. El artículo quinto establece la reasignación de escala magisterial, no pudiendo ser mayor del III nivel. El artículo sexto establece que la solicitud de reincorporación se realizará a solicitud de parte. Y finalmente, el artículo sétimo dispone que los docentes que no logran acreditar sus títulos pedagógicos podrán ser reubicados como auxiliares de educación. La única disposición complementaria establece que la reglamentación de la propuesta legal está a cargo del Ministerio de Educación.

III. OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión solicitó opinión técnico-legal a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

a. Proyecto de Ley 2312-2017-CR

- Mediante 1696-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 22 de enero de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Educación. Mediante Oficio 2628-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.
- Con Oficio 1697-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 22 de enero de 2018, se solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante Oficio 2629-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.
- Mediante 1698-2017-2018/CEJD-CR, de fecha 22 de enero de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante Oficio 2630-2017-2018/CEJD-CR se reiteró el pedido de opinión.

b. Proyecto de Ley 2830-2017-CR

- Con Oficio 078-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 05 de setiembre de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- Mediante 079-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 05 de setiembre de 2018, se solicitó opinión al Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- Con Oficio 080-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 05 de setiembre de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Mediante 083-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 05 de setiembre de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Con Oficio 084-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 05 de setiembre de 2018, se solicitó opinión al Presidente del Consejo de Ministros.

c. Proyecto de Ley 3585/2018-CR

- Mediante Oficio 0532-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 06 de noviembre de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Educación.
- Con Oficio 0533-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 06 de noviembre de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Con Oficio 0534-2018-2019/CEJD-CR, de fecha 06 de noviembre de 2018, se solicitó opinión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

3.2 Opiniones recibidas

a. Proyecto de Ley 2312-2017-CR

- Con Oficio 2117-2018-MINEDU/SG, con fecha de recepción 27 de abril de 2018, la Secretaria General del Ministerio de Educación adjunta el Informe 326-2018-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde **se concluye que no resulta viable**.

- Mediante Oficio 002-2018/FNPI, el Frente Nacional de Profesores Retirados por la Ley de Reforma Magisterial 29944, emite **opinión favorable**, proponiendo un nuevo texto legal.
- Con Oficio 06-2018-SUTEP/BASES, el Delegado Nacional de Profesores Interinos **emite opinión favorable**, proponiendo un nuevo texto legal.
- Mediante Oficio 583-2018-EF/10.01, Ministro de Economía y Finanzas adjunta el Informe 0257-2018-EF/50.06, elaborado por la Dirección General de Presupuesto **formula observación** alegando que tiene iniciativa de gasto que transgrede lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Con Oficio 1794-2018-PCM/SG, el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros adjunta los Informes 412-2018-PCM/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Técnico 212-2018-SERVIR/GPGSC elaborado por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, donde se concluye que **no resulta viable** el proyecto de ley presentado.
- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido 18 opiniones ciudadanas, quienes emiten **opinión favorable** a la presente iniciativa legislativa.

b. Proyecto de Ley 2830-2017-CR

- Con Oficio 636-2018-SERVIR/PE, el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil adjunta el Informe Técnico 1371-2018-SERVIR/GPGSC elaborado por la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil, donde se concluye que **no resulta viable** toda vez que irrogaría gastos al tesoro público.
- A través de los Foros Legislativos Virtuales del Congreso de la República, se ha recibido dos opiniones ciudadanas **favorables** a la presente iniciativa legislativa.

Que, habiéndose cumplido el plazo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento del Congreso, se procede a la elaboración del presente dictamen.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Acuerdo Nacional.
- Proyecto Educativa Nacional «La educación que queremos para el Perú»
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.
- Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo 004-2013-ED, Reglamento de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.
- Decreto Supremo 011-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación.
- Decreto Supremo 001-2017-MINEDU, Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. Análisis técnico

Los proyectos de ley bajo análisis proponen la reincorporación al servicio docente, en las mismas plazas que venían ocupando o en plazas vacantes, de los profesores nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por las leyes números 25212 y 29062 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Es importante mencionar que el Proyecto de Ley 2312/2017-CR tiene un carácter multipartidario, y es fruto del trabajo realizado por una Mesa de Trabajo que tuvo por finalidad evaluar la problemática de la Educación Básica. La conformación de la Mesa de Trabajo fue aprobada por unanimidad en la Décimo Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del periodo anual 2016-2017 a fin de evaluar la problemática de la Educación Básica, en los siguientes temas: directores y sub directores despedidos, profesores contratados, despedidos y homologación y reincorporación de los docentes interinos cesados.

La citada Mesa de Trabajo sesionó en ocho oportunidades, contando con la presencia y participación de diferentes funcionarios del Ministerio de Educación y representantes de la sociedad civil, entre los cuales se puede mencionar a: Presidente del Frente Nacional de Profesores Interinos Retirados por la Ley de Reforma Magisterial, la Presidenta del Comité de Lucha de los Maestros Contratados de Lima y Provincias, el Secretario General del CEN del SUTEP, la Secretaria General del Sindicato Nacional de Directores y Sub Directores de las instituciones educativas del Perú. Por parte del Ministerio de Educación, acudieron la Viceministra de Gestión Pedagógica, la Directora de la Dirección General de Desarrollo Docente, la Directora de la Dirección Técnico Normativa de Docentes del Ministerio de Educación. Es importante señalar que, pese a la invitación cursada a la ex Ministra de Educación, Marilú Martens Cortés, no pudo acudir a las sesiones de la Mesa de Trabajo.

Culminada las labores de la Mesa de Trabajo se emitió el Informe Final llegándose, en el rubro de profesores interinos, a las siguientes conclusiones:

1. La evaluación "excepcional" de los docentes interinos, dispuesta por la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU no debió incluir a los docentes que habiendo sido nombrados interinamente obtuvieron y registraron sus respectivos títulos profesionales en educación con fecha anterior a la entrada en vigencia de la Ley 29944, pues ellos ya tenían el derecho ganado a ser incorporados a la carrera pública del profesorado, regulada por la Ley 24029 y

sus modificatorias y consecuentemente a la carrera pública magisterial regulada por la Ley 29944.

2. La evaluación a los docentes nombrados interinos que obtuvieron sus títulos profesionales en educación durante los dos años posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 29944 debió ser una de desempeño docente, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 al 25 de esa misma ley, y no la de conocimiento a la que fueron sometidos.

3. Los docentes interinos que tenían más de catorce años de servicio a la fecha en que obtuvieron sus títulos profesionales en educación, debieron ser incorporados al tercer nivel de la carrera pública del Profesorado y luego a la segunda escala de la carrera pública magisterial.

4. En relación a los docentes cesados luego de haber laborado más de 20 años y que no obtuvieron su título pedagógico, debe asumirse un nuevo plazo excepcional a fin de que logren u obtengan su título pedagógico, y que el Ministerio de Educación debe establecer parámetros de adecuación para dicha obtención de título pedagógico de manera intensiva o emitir las directivas para que dicho personal asuma labores auxiliares en las instituciones educativas y de esa manera dicho sector social, también puedan seguir brindando su experiencia obtenido en el sector educación.

Finalmente, la citada Mesa de Trabajo acordó proponer una iniciativa legislativa constitutiva de derechos de carácter restitutoria de derechos a los docentes interinos que han obtenido su título profesional en educación, en tanto el Poder Ejecutivo no ha dado muestras de rectificar la grave afectación de derechos antes mencionada.

Para realizar el análisis a la propuesta legal expuesta, es importante señalar que la figura de los «profesores interinos» se crea mediante la Ley 24029, Ley del Profesorado, del año de 1984. Dicho término hacía referencia a aquellas personas a quienes se les

permitió realizar labor docente pese a no contar con título pedagógico a fin de cubrir el servicio educativo en aquellos lugares remotos o de proyección urbana que no contaban con los profesionales en educación necesarios para cubrir la demanda existente.

Cabe señalar que el contexto social del Perú, aproximadamente desde la década de los 40's, estuvo marcada por un fuerte crecimiento poblacional que incrementó la movilidad social (campo-ciudad) que transformó radicalmente los aspectos sociales, urbanos, culturales y económicos de las ciudades, especialmente las costeñas[1]. Y ante la demanda de la población para poder satisfacer sus necesidades básicas, tanto de servicios como educativos, se optó por permitir que personas que carecían de título de profesor o de licenciado en educación pudiesen realizar la labor docente. A continuación se muestra la evolución histórica del crecimiento poblacional:

PERÚ: POBLACIÓN TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL, 1940 - 2017

AÑO	TOTAL	INCREMENTO INTERCENSAL	INCREMENTO ANUAL	TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL (%)
1940	7 023 111			
		3 397 246	161 774	1.9
1961	10 420 357			
		3 701 207	336 473	2.8
1972	14 121 564			
		3 640 667	404 519	2.6
1981	17 762 231			
		4 877 212	406 434	2.0
1993	22 639 443			
		5 581 321	398 666	1.6
2007	28 220 764			
		3 016 621	301 662	1.0
2017	31 237 385			

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Censos Nacionales de Población y Vivienda.

***Fuente:** INEI: Perú: Crecimiento y distribución de la población, 2017

[1] A este proceso social, Aníbal Quijano, tomando el término de Gabriel Escobar y Richard Schaedel, denominó como «**proceso de cholificación**» por el cual el campesino indígena, al migrar y asentarse en la ciudad, dejaba de lado los elementos de su cultura de origen con el fin de adoptar la cultura criolla/occidental predominante en la urbe, creando en su intento, y de forma inconsciente, una nueva forma cultural que no es occidental ni indígena.

En tal sentido, y ante la necesidad del servicio se permitió que los docentes con nombramiento interino **puedan ingresar a la carrera pública del profesorado de forma automática, una vez que hayan obtenido su título de profesor o de licenciado en educación**; tal como lo establecía el artículo 154 del Decreto Supremo 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado:

> *«Artículo 154.- El personal en servicio docente sin título pedagógico ingresa a la Carrera Pública del Profesorado al optar el título de Profesor o el de Licenciado en Educación en la forma que a continuación se indica:*
> *a. Con más de siete (07) hasta catorce (14) años al II Nivel y;*
> *b. Con más de catorce (14) años, al III Nivel.»*

Asimismo, la Quinta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo 065-2001-ED que aprueba el «Reglamento del Concurso Público para Nombramiento en Plazas Docentes, autorizado por la Ley N° 27491» estableció lo siguiente:

> *«El personal docente nombrado que a la fecha se encuentre en la condición de interino tendrá derecho a ser nombrado como titular siempre que acredite poseer título pedagógico en el nivel y la especialidad de la plaza que ocupa.* ***Si el docente nombrado como interino no posee aún título pedagógico tendrá derecho a un plazo adicional improrrogable de tres años para cumplir con dicho requisito legal de ingreso a la Carrera Pública del Profesorado****».* (El subrayado es nuestro)

De igual forma, la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo 017-2004-ED, que aprueba el «Estatuto del Colegio de Profesores del Perú» dispuso lo siguiente:

> *«Los egresados de las instituciones superiores de formación docente, los profesionales de las distintas carreras profesionales diferentes a lo de educación y los docentes que no acreditan título pedagógico, que actualmente se encuentran ejerciendo la docencia en instituciones educativas públicas o privadas de los diversos niveles y modalidades de la Educación Básica, Educación Técnico Productiva y Educación Superior No Universitaria* ***deberá obtener el título profesional pedagógico e incorporarse al Colegio en un plazo que vencerá indefectiblemente el 6 de julio del año 2010****».* (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, dicha disposición fue dejada sin efecto mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 018-2005-ED, por medio del cual se modifica el Estatuto del Colegio de Profesores del Perú.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 11 de la Ley 29062, Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial, vigente a partir del 13 de julio de 2007, establecía que el ingreso a la carrera pública magisterial es por concurso público. Así tenemos que se requería de los siguientes requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial:

> ***«Artículo 11°.- Requisitos para postular a la Carrera Pública Magisterial***
> *El ingreso a la Carrera Pública Magisterial es por concurso público.*
> *Para participar en el concurso público de acceso a una plaza vacante se requiere cumplir con los siguientes requisitos:*
>
> a. *Poseer título de profesor o licenciado en educación, otorgado por una institución de formación docente acreditada en el país o en el exterior. En este último caso, el título debe ser revalidado en el Perú.*
> b. *Ser miembro del Colegio de Profesores del Perú.*
> c. *Gozar de buena salud, física y mental, que permita ejercer la docencia, sin perjuicio de lo establecido en la Ley N° 27050 modificada por la Ley N° 28164.*
> d. *No haber sido condenado ni estar incurso en proceso penal por delito doloso.*
> e. *No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.*
>
> *Para postular a una plaza vacante de Educación Básica, en instituciones educativas ubicadas en zonas de frontera, se requiere, además, ser peruano de nacimiento.*
>
> *Para postular a plazas vacantes de instituciones educativas ubicadas en comunidades donde predomina la lengua originaria, el profesor debe acreditar, además, el dominio de la lengua materna de los educandos y el conocimiento de la cultura local.»* (El subrayado es nuestro)

Con la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, vigente desde el 26 de noviembre de 2012, se derogó expresamente la Ley 24029, Ley del Profesorado y sus modificatorias, las leyes 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762, así como, todas aquellas disposiciones que se oponían a su contenido. En ese orden de ideas, la Segunda Disposición

Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial señala expresamente lo siguiente:

> «***SEGUNDA. Profesores sin título y auxiliares de educación***
> *Los profesores nombrados sin título pedagógico, comprendidos en las categorías remunerativas A, B, C, D y E del régimen de la Ley 24029, así como los auxiliares de educación comprendidos en la categoría remunerativa E de la referida Ley, se rigen por la presente Ley en lo que corresponda.*
>
> *El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece la vigencia, condiciones y montos de esta escala transitoria, la cual debe incorporar en uno solo todos los conceptos que vienen percibiendo los profesores de las categorías remunerativas señaladas en la presente disposición.*
>
> *Los profesores nombrados sin título pedagógico tienen una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Cumplida esta exigencia ingresan al primer nivel de la carrera pública magisterial, previa evaluación. Vencido el plazo previsto, si no acreditan el título profesional pedagógico, son retirados del servicio público magisterial.»*

Se advierte, por tanto, que la Ley 29944 dispuso que los profesores nombrados sin título pedagógico tenían una prórroga de dos (2) años para obtener y acreditar el título profesional pedagógico; cumplida la cual ingresaban al primer nivel de la Carrera Pública Magisterial, previa evaluación. Es decir, vencido el plazo previsto al 26 de noviembre de 2014 si no acreditan el título profesional pedagógico, iba a ser retirados del servicio público magisterial.

La disposición legal antedicha, es complementada por la Sexta Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que dispone lo siguiente:

> *«Los profesores nombrados sin título pedagógico a los que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley, tienen el plazo de dos (02) años, contados a partir de la vigencia de la Ley, para obtener y acreditar el título profesional pedagógico. Vencido este plazo, los que no acrediten título profesional son retirados del servicio magisterial público. Los que acrediten el título*

pedagógico serán evaluados para su incorporación a la primera Escala Magisterial, de acuerdo a las normas específicas que apruebe el MINEDU». (El subrayado es nuestro)

En tal razón, el Ministerio de Educación en conformidad con lo señalado en el literal h) del artículo 80 de la Ley 28044[2], Ley General de Educación, emitió la Resolución de Secretaría General 2078-2017-MINEDU mediante la cual se aprueba la Norma Técnica para la evaluación excepcional de profesores nombrados sin título pedagógico provenientes del régimen de la Ley del Profesorado.

La Resolución de Secretaría General 2078-2017-MINEDU establecía como requisitos los siguientes:

1. Ser profesor con nombramiento interino del régimen de la Ley 24029, Ley del Profesorado y estar actualmente comprendido en las categorías A, B, C, D o E.
2. Contar con título de profesor o de licenciado en educación, obtenido en fecha anterior al día 26 de noviembre de 2014.
3. No registrar sanciones ni habilitaciones para el ejercicio de la profesión docente. Para tal efecto, se considera lo siguiente
   a. Los profesores sancionados con amonestación escrita o suspensión en el cargo hasta por 30 días podrán participar en la presente evaluación, siempre que haya transcurrido un año desde que se cumplió la sanción aplicada hasta la fecha de emisión de la presente norma.
   b. Los profesores sancionados con cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde 31 días hasta 12 meses podrán participar en la evaluación, siempre que hayan transcurrido dos años desde que se cumplió la sanción hasta la fecha de emisión de la presente norma.
4. No registrar antecedentes penales ni judiciales al momento de postular
5. No haber sido condenado por delitos consignados en la Ley 29988.

---

[2] **Ley 28044**
Artículo 80°.- Funciones
Son funciones del Ministerio de Educación:
(...)
h. Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial

6. No haber sido condenado por delito doloso o estar suspendido o inhabilitado judicialmente.

Para llevar a cabo la evaluación excepcional de docentes interinos, se dispuso de las siguientes etapas:

1. Aprobación del cronograma
2. Publicación de la relación de profesores con nombramiento interino
3. Inscripción
4. Verificación del cumplimiento de requisitos
5. Aplicación de las pruebas
6. Publicación de resultados
7. Emisión de resoluciones

Asimismo, la Resolución de Secretaría General 2078-2017-MINEDU para el cumplimiento eficaz del procedimiento, se estableció que las UGEL cumplan con realizar las siguientes acciones:

a. Difundir la convocatoria al proceso de evaluación en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
b. Validar las observaciones realiazadas a la relación de profesores con nombramiento interino prepublicada por el MINEDU, así como, consolidar las observaciones y remitir a la Dirección de Trayectoria y Binestar Docente del MINEDU el listado definitivo de los profesores con nombramiento interino facultados para inscribirse a la evaluación en el ámbito de su jurisdicción, en el formato y plazo establecidos.
c. Verificar el cumplimiento de requisitos de los profesores inscritos en la evaluación e informar a la Dirección de Trayectoria y Binestar Docente del MINEDU el resultado del procedimiento realizado en los plazos establecidos en el cronograma.
d. Difundir los resultados finales del proceso de evaluación en sus portales institucionales, locales y medios de comunicación masiva a su alcance.
e. Atender los reclamos relacionados con la acreditación de requisitos

f. Emitir las resoluciones de incorporación a la primera escala magisterial, conforme a los resultados definitivos de la evaluación.

La evaluación establecida en la Resolución de Secretaría General 2078-2017-MINEDU, era aplicada por el Ministerio de Educación a todos los profesores inscritos, en una fecha única a nivel nacional. Las pruebas de evaluación fueron las siguientes:

1. **Prueba de Conocimientos**, la misma que estaba compuesta por dos subpruebas:
   a. **Subprueba de Conocimiento Pedagógico**, que evalúa los conocimientos sobre los enfoques curriculares y la didáctica propia de la modalidad/forma, nivel/ciclo y área/especialidad/familia; así como el conocimiento del desarrollo cognitivo y socio-afectivo del estudiante.
   b. **Subprueba de Conocimiento de la Disciplina o de la Especialidad**, evalúa los conocimientos propios de la especialidad del profesor requeridos para la enseñanza

   Cada Subprueba consta de 15 preguntas, con un valor de 1 punto, las cuales presentan situaciones de aula, casos relevantes o contextos significativos que demandan poner en uso el conocimiento que se evalúa. Para superar la Prueba de Conocimiento el profesor debe responder correctamente al menos 18 preguntas.

2. **Prueba de Comprensión de Textos**, evalúa la habilidad lectora del profesor a través de 20 preguntas asociadas a 4 textos. Para superar esta prueba es necesario que el profesor responda correctamente al menos 12 preguntas.

Es importante señalar que el universo de docentes con nombramiento interino asciende a 14,863 a nivel nacional. De los cuales, solo 5,315 se inscribieron a la evaluación excepcional establecida por la Resolución de Secretaría General 2078-2017-MINEDU. Según cifras del Ministerio de Educación, solo 546 docentes interinos lograron aprobar la evaluación, ingresando Carrera Pública Magisterial. Es decir, del

universo de 14,863 docentes interinos, **14,317 docentes interinos fueron retirados de la Carrera Pública Magisterial** (9,548 no se presentaron a la evaluación y 4,769 no aprobaron).

Un aspecto que merece especial atención ha sido el hecho que 9,548 docentes interinos no se presentaron a la evaluación excepcional, aduciendo que *«la evaluación estaba parcializada con el único fin de retirarlos del servicio docente, conculcando sus derechos adquiridos»*.

En este extremo, es importante mencionar los argumentos expuestos por el Tribunal Constitucional en el **EXPEDIENTE N° 0021-2012-PI-TC**, mediante el cual se declara «fundada en parte, infundadas e improcedente las demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, e improcedente demanda de inconstitucionalidad contra la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013». De lo resuelto por el Tribunal Constitucional, podemos mencionar los siguientes considerandos:

> 29. *Respecto del segundo argumento esgrimido por los accionantes, este Tribunal anota que el <u>ordenamiento jurídico peruano no justifica la aplicación ultractiva de las normas laborales ni la vigencia de la teoría de los derechos adquiridos</u>, como entienden los demandantes. Por el contrario, según se ha mencionado supra, a partir de la lectura de los artículos 103 y 102.1 de la Constitución, las leyes se aplican a las consecuencias de las relaciones y las situaciones jurídicas existentes y no tienen fuerza ni efectos retroactivos (teoría de los hechos cumplidos); y además es facultad del Congreso expedir leyes, modificar o derogar las existentes.*
>
> 30. *Por ello, lejos de contener un mandato que impida la sucesión normativa en materia laboral, la Constitución prevé un marco idóneo para que ésta se lleve a cabo; por lo tanto, no se acredita la existencia de una inconstitucionalidad por omisión legislativa relativa, por lo que la demanda en este extremo debe ser desestimada. (El subrayado es nuestro)*

Con respecto al acceso a la carrera pública magisterial, el Tribunal Constitucional ha fundamentado lo siguiente:

100. *Los demandantes cuestionan el artículo 18 de la Ley 29944, que detalla los requisitos para postular a la carrera pública magisterial. En ese sentido, con la finalidad de evaluar la constitucionalidad de la disposición normativa referida supra, este Tribunal debe, en primer lugar, precisar la conexión que existe entre el derecho de acceder a la función pública docente y el derecho a la educación y su naturaleza, para luego analizar los supuestos específicos impugnados.*

101. *En cuanto al contenido específico del acceso a la función pública, este Tribunal ha acotado que este derecho no supone que el ciudadano pueda "ingresar sin más al ejercicio de la función pública [...]. Él garantiza la participación en la función pública, pero de conformidad con los requisitos que el legislador ha determinado, requisitos cuya validez está condicionada a su constitucionalidad" (fundamento 46 de la STC 0025-2005-PI-TC). En la misma línea argumentativa, este Tribunal ha advertido que "el acceso a la función pública puede ser restringido en especial por requisitos subjetivos de admisión, cuyo cumplimiento depende de la capacidad laboral de la persona del aspirante, y por requisitos objetivos de admisión, los cuales, prescindiendo de la capacidad laboral del postulante, aparecen necesarios por razones obligatorias de interés público [...].Tal restricción, empero, habrá de respetar los derechos fundamentales" (fundamento 47 de la STC 0025-2005-PI-TC).*

102. *Con relación al derecho de acceso a la carrera pública magisterial, el primer párrafo del artículo 15 de la Constitución enuncia que "El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones". Se trata, el derecho de acceso a la carrera pública magisterial, de un derecho fundamental de configuración legal, en la medida en que corresponde al legislador establecer las condiciones y/o restricciones para su goce. A la ley le compete establecer los requisitos que un profesional debe cumplir para ingresar a la carrera pública magisterial; prefigurar el procedimiento que debe observarse en el proceso de selección; los requisitos para que se pueda desempeñar como profesor; lo relacionado con sus derechos y obligaciones, entre otros, teniendo en cuenta los límites que la Constitución impone.*

103. *El legislador democrático puede establecer determinados requisitos y/o condiciones en la regulación del acceso a la carrera pública magisterial. Ello, sin embargo, no puede realizarse de manera arbitraria o absolutamente discrecional, al punto de contravenir los límites (expresos e implícitos) impuestos por el propio ordenamiento constitucional, pues los requisitos para el acceso a la carrera pública magisterial deben ser expresos, objetivos, específicos y razonables.*

Asimismo, con respecto a la legalidad de la evaluación, es importante señalar que se interpuso un Proceso de Acción Popular [3] contra la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU, la Cuarta Sala Laboral Permanente de Lima resolvió declarar **INFUNDADA LA DEMANDA**, señalando lo siguiente:

> *«Expuestas las razones de la evaluación excepcional propuesta en la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU sometido a control, y siendo que* ***resulta razonable que el Estado, en uso de su facultad de dirigir la política educativa, conforme se ha señalado precedentemente, disponga la evaluación de los profesores en general incluidos los nombrados sin título pedagógico****, por tanto debe desestimarse lo sostenido por la parte actora respecto a la violación de la Ley General de Educación y Ley N° 29944».* (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, un aspecto medular de los proyectos de ley bajo análisis resulta que no buscan necesariamente cuestionar la evaluación a la cual fueron sometidos los docentes interinos en aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU; sino que buscan solucionar la problemática de los docentes nombrados interinamente que pese a tener título de profesor o de licenciado en educación antes de la entrada en vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no fueron incorporados en vía de regularización a la carrera pública del profesorado. En tal sentido, se advierte que la Primera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial disponía lo siguiente:

> ***PRIMERA. Ubicación de los profesores de la Ley 24029 en las escalas magisteriales***
> *Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley.*

[3] Expediente N° 00173-2015-0-1801-SP-LA-01, interpuesto por Edgardo Arturo Escobar Porras en representación de SUTEP Región Pasco y Félix Aquelino Cóndor Trinidad en representación de SUTEP Provincial Pasco, contra el Ministerio de Educación

Se aprecia, por tanto, la *ratio legis* de las iniciativas legales buscan otorgar justicia para aquellos docentes interinos que no obstante de haber obtenido su título de profesor o de licenciado en educación no fueron incorporados automáticamente a la carrera pública del profesorado. Ello, según lo fundamentado en la exposición de motivos, debido a desidia, negligencia e incluso corrupción por parte de las autoridades y funcionarios de los gobiernos regionales. Es por esta razón que, de los 14,315 docentes interinos, **148 han sido incorporados a la carrera pública magisterial por mandato judicial**, según el siguiente detalle:

PROFESORES INTERINOS QUE HAN SIDO INCORPORADOS A LA CPM

REGIÓN	ESCALA MAGISTERIAL			Total general
	1	2	3	
AMAZONAS	3	1	1	5
AREQUIPA	1	3	0	4
AYACUCHO	0	1	0	1
CAJAMARCA	0	11	0	11
CALLAO	2	1	0	3
CUSCO	0	3	0	3
HUANCAVELICA	0	2	0	2
HUANUCO	1	0	0	1
JUNIN	1	2	0	3
LA LIBERTAD	2	1	0	3
LAMBAYEQUE	11	9	1	21
LIMA METROPOLITANA	6	0	1	7
LIMA PROVINCIAS	5	10	0	15
LORETO	5	0	0	5
MADRE DE DIOS	0	2	0	2
MOQUEGUA	2	0	0	2
PASCO	1	0	0	1
PIURA	5	4	0	9
PUNO	5	41	2	48
SAN MARTIN	1	0	0	1
UCAYALI	1	0	0	1
Total general	**52**	**91**	**5**	**148**
Porcentaje	**0.36%**	**0.64%**	**0.03%**	**1.03%**

Fuente: Sistema NeXus - MINEDU 2018

Otro aspecto relevante es que de los 14,315 docentes interinos retirados del servicio docente, según información del Ministerio de Educación, **2,489 docentes interinos (17.39%) son personas mayores a 65 años de edad**[4] y no podrían retornar al magisterio por el límite de edad. El cuadro a continuación muestra el rango de edad por región:

PROFESORES CON NOMBRAMIENTO INTERINO RETIRADOS DEL SERVICIO PÚBLICO MAGISTERIAL POR EDAD								
REGIÓN	RANGO DE EDAD							Total general
	36-40	41-45	46-50	51-55	56-60	61-64	>=65	
AMAZONAS	1	6	72	110	101	72	26	388
ANCASH	1	1	26	111	162	111	77	489
APURIMAC	0	0	6	32	62	44	43	187
AREQUIPA	0	2	13	78	74	47	87	301
AYACUCHO	0	4	31	87	119	90	94	425
CAJAMARCA	0	2	42	159	165	86	66	520
CALLAO	0	0	14	73	121	82	79	369
CUSCO	0	0	22	75	128	106	76	407
HUANCAVELICA	0	0	21	66	84	46	50	267
HUANUCO	0	5	40	96	98	89	60	388
ICA	0	3	5	16	21	23	33	101
JUNIN	0	5	35	96	117	98	123	474
LA LIBERTAD	0	1	20	59	94	60	70	304
LAMBAYEQUE	0	2	29	92	137	109	82	451
LIMA METROPOLITANA	0	16	65	436	755	528	512	2,312
LIMA PROVINCIAS	0	1	54	166	215	150	128	714
LORETO	0	5	221	792	794	313	258	2,383
MADRE DE DIOS	0	0	4	16	14	15	15	64
MOQUEGUA	0	1	2	5	6	12	13	39
PASCO	0	2	43	82	90	51	44	312
PIURA	0	10	142	371	436	281	202	1,442
PUNO	0	0	50	202	308	216	213	989
SAN MARTIN	0	7	57	109	129	69	42	413
TACNA	0	0	2	7	17	20	13	59
TUMBES	1	1	25	50	45	37	27	186
UCAYALI	0	2	35	96	92	50	56	331
Total general	**3**	**76**	**1,076**	**3,482**	**4,384**	**2,805**	**2,489**	**14,315**
Procentaje	**0.02%**	**0.53%**	**7.52%**	**24.32%**	**30.63%**	**19.59%**	**17.39%**	**100.00%**
Fuente: Sistema NeXus y Sistema Único de Planillas - MINEDU 2015								

[4] El artículo 53 de la Ley 29944 establece que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce, entre otras causales, por límite de edad al cumplir 65 años.

De igual forma, según información proporcionada por el Ministerio de Educación, **7,146 docentes interinos (49.92%) se encontraban laborando en instituciones educativas ubicadas en zonas rurales**.

PROFESORES INTERINOS RETIRADOS DEL SERVICIO POR UBICACIÓN					
Región	**Urbana**	**Rural 1**	**Rural 2**	**Rural 3**	**Total general**
AMAZONAS	23	199	133	33	388
ANCASH	219	47	137	86	489
APURIMAC	28	29	77	53	187
AREQUIPA	202	32	38	29	301
AYACUCHO	110	103	126	86	425
CAJAMARCA	62	179	208	71	520
CALLAO	369	0	0	0	369
CUSCO	108	65	139	95	407
HUANCAVELICA	33	47	101	86	267
HUANUCO	87	84	127	90	388
ICA	83	4	6	8	101
JUNIN	205	41	108	120	474
LA LIBERTAD	162	34	52	56	304
LAMBAYEQUE	265	31	59	96	451
LIMA METROPOLITANA	2,305	0	5	2	2,312
LIMA PROVINCIAS	337	81	132	164	714
LORETO	957	925	413	88	2,383
MADRE DE DIOS	28	15	19	2	64
MOQUEGUA	24	8	6	1	39
PASCO	100	61	74	77	312
PIURA	730	184	206	322	1,442
PUNO	263	91	353	282	989
SAN MARTIN	134	40	112	127	413
TACNA	33	6	12	8	59
TUMBES	138	3	13	32	186
UCAYALI	164	82	55	30	331
Total general	**7,169**	**2,391**	**2,711**	**2,044**	**14,315**
Porcentaje	**50.08%**	**16.70%**	**18.94%**	**14.28%**	**100.00%**
Fuente: Sistema NeXus - R.M. Nº 036-2015-MINEDU					

Un punto relevante que se debe considerar es que de los 14,315 docentes interinos retirados del servicio docente: **1,376 (9.61%) laboraban en instituciones educativas ubicadas en zona de frontera, 339 (2.37%) trabajaban en instituciones educativas ubicadas en el VRAEM y 2,091 (14.61%) brindaban sus servicios docentes en instituciones educativas bilingües**, conforme el siguiente detalle:

PROFESORES RETIRADOS UBICADOS EN ZONA DE FRONTERA, VRAEM Y BILINGÜE			
REGIÓN	**FRONTERA**	**VRAEM**	**BILINGÜE**
AMAZONAS	188	0	220
ANCASH	0	0	93
APURIMAC	0	37	142
AREQUIPA	0	0	8
AYACUCHO	0	102	244
CAJAMARCA	53	0	6
CALLAO	0	0	0
CUSCO	0	68	140
HUANCAVELICA	0	82	118
HUANUCO	0	0	76
ICA	0	0	0
JUNIN	0	50	89
LA LIBERTAD	0	0	0
LAMBAYEQUE	0	0	7
LIMA METROPOLITANA	0	0	0
LIMA PROVINCIAS	0	0	9
LORETO	352	0	327
MADRE DE DIOS	42	0	5
MOQUEGUA	0	0	0
PASCO	0	0	38
PIURA	115	0	0
PUNO	425	0	513
SAN MARTIN	0	0	14
TACNA	22	0	0
TUMBES	59	0	0
UCAYALI	120	0	42
Total general	**1,376**	**339**	**2,091**
Procentaje	**9.61%**	**2.37%**	**14.61%**
Fuente: Sistema NeXus - R.M. Nº 036-2015-MINEDU			

Si bien es cierto, el Ministerio de Educación ha opinado que no resultan viables las propuestas legales bajo estudio, puesto que contravienen la meritocracia que impulsa la Ley de Reforma Magisterial. **Sin embargo, según información proporcionada por el mismo Ministerio de Educación a través de su sistema NeXus, se desprende que de los 14,315 docente interinos cesados; 3,273 fueron contratados en el año 2017 para ejercer el cargo de profesor, lo que equivale al 22.86% del total de retirados. De igual forma, 2,791 docentes interinos fueron contratados en el año 2018 para ejercer labor docente**; según el siguiente detalle:

PROFESORES INTERINOS QUE HAN SIDO CONTRATADOS EL AÑO 2017 Y 2018			
Nº	**REGION**	**AÑO 2017**	**AÑO 2018**
1	AMAZONAS	144	128
2	ANCASH	45	45
3	APURIMAC	39	37
4	AREQUIPA	40	21
5	AYACUCHO	75	65
6	CAJAMARCA	85	62
7	CALLAO	74	57
8	CUSCO	65	56
9	HUANCAVELICA	66	47
10	HUANUCO	103	80
11	ICA	4	5
12	JUNIN	106	81
13	LA LIBERTAD	55	45
14	LAMBAYEQUE	39	27
15	LIMA METROPOLITANA	365	293
16	LIMA PROVINCIAS	90	79
17	LORETO	1,057	970
18	MADRE DE DIOS	16	11
19	PASCO	77	66
20	PIURA	431	337
21	PUNO	64	55
22	SAN MARTIN	148	139
23	TACNA	3	4
24	TUMBES	14	24
25	UCAYALI	68	57
Total general		**3,273**	**2,791**
Porcentaje		**22.86%**	**19.50%**
Fuente: Sistema NeXus MINEDU - 2017 - 2018			

En este extremo, es oportuno señalar que los docentes interinos que después de haber sido cesados, fueron contratados para brindar el servicio docente. Es decir, **fueron retirados del servicio docente por supuestamente contravenir el principio de meritocracia[5]; pero con posterioridad a su cese fueron contratados por el Ministerio de Educación para brindar el mismo servicio docente**, aplicándoseles la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, la misma que tiene por finalidad permitir la contratación temporal del profesorado en instituciones educativas públicas de educación básica y técnica productiva; por un periodo que no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal dentro del cual se efectuó la contratación.

Cabe mencionar que los docentes interinos contratados han tenido que ganar los procesos de selección para su respectiva contratación, la misma que se encuentra regulada por el Decreto Supremo 001-2017-MINEDU, «Norma que regula el procedimiento, requisitos y condiciones para las contrataciones en el marco del Contrato de Servicio Docente a que hace referencia la Ley N° 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones»

Por tanto, se desprende que existen 6,064 docentes interinos que año tras año participan en los procesos de contratación docente, cumpliendo con los todos los requisitos establecidos por el Ministerio de Educación, a fin de poder obtener un contrato docente que les permita ejercer su profesión.

Ahora bien, el Ministro de Economía y Finanzas opinó en contra de los proyectos de ley analizados, sustentando que tenían iniciativa de gasto que transgrede lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, según el siguiente detalle:

---

5 Según la Ley de Reforma Magisterial, el **Principio de Mérito y Capacidad** está referido a que el ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas y los ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.

Número de personas a incorporar	Costo promedio mensual por persona	Costo anual por persona	Costo total anual del Proyecto de Ley
14,315	2,120	25,440	364,173,600

Se advierte que el Ministro de Economía y Finanzas no ha tomado en consideración que al año 2015 eran 2,489 docentes interinos mayores de 65 años de edad, cifra que ha ido aumentado con el transcurrir del tiempo, y por tanto no podrían ser comprendidos en los efectos de la presente iniciativa legal. Además, el Ministro de Economía y Finanzas no ha tomado en consideración que el Ministerio de Educación ha venido contratando a un aproximado de 6,064 docentes interinos (costos que ya estarían presupuestados) y que existen 148 docentes que ya han sido incorporados por mandato judicial. Por tanto, la cifra evaluada por el Ministro de Economía y Finanzas no corresponde a la realidad de los hechos.

Otro aspecto de vital importancia y que el Ministro de Economía y Finanzas no ha tomado en consideración los fundamentos del Proyecto de Ley 2319/2017-PE, el cual dio origen a la Ley 30747, Ley que modifica la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de Ingreso a la carrera magisterial entre los años 2018 y 2022, que establecía lo siguiente:

La finalidad de la Ley 30747 (proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo) es autorizar al Ministerio de Educación a convocar de forma anual el proceso de concurso público de nombramiento para cubrir las plazas vacantes de docentes; teniendo una meta anual de convocatoria de 37,000 mil plazas docentes, de las cuales se lograría el nombramiento efectivo de un promedio de 14,016 plazas docentes. Con ello, se lograría

una proporción de docentes nombrados de 71.37% y de docentes contratados de 28.63%; incrementándose por lo tanto en 40,175 las plazas nombradas y por consiguiente, reduciéndose 49,983 las plazas contratadas.

Se desprende, por tanto que, la Ley 30747 busca aumentar las plazas nombradas de docentes a fin de fortalecer realmente la política de revalorización docente, la misma que para hacerla operativa requiere de la articulación de los siguientes componentes: remuneración justa y digna, oportunidad de desarrollo profesional, prestigio social y condiciones dignas de trabajo que les permita ejercer su labor de manera óptima y significativa.

Cabe señalar que la política de fortalecimiento y revalorización docente es de suma importancia para el logro de aprendizajes de los alumnos, y por consiguiente para construir una sociedad más justa, más humana y solidaria.

Ahora bien, para cumplir la finalidad de lograr una educación integral de calidad, el rol que cumple el docente[6] es fundamental; puesto que en él reposa, mayoritariamente,

---

[6] **Ley 28044**
Artículo 56°.- El Profesor
El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes. Le corresponde:

a. Planificar, desarrollar y evaluar actividades que aseguren el logro del aprendizaje de los estudiantes, así como trabajar en el marco del respeto de las normas institucionales de convivencia en la comunidad educativa que integran.
b. Participar en la Institución Educativa y en otras instancias a fin de contribuir al desarrollo del Proyecto Educativo Institucional así como del Proyecto Educativo Local, Regional y Nacional.
c. Percibir remuneraciones justas y adecuadas y también las bonificaciones establecidas por ley; estar comprendido en la carrera pública docente; recibir debida y oportuna retribución por las contribuciones previsionales de jubilación y derrama magisterial; y gozar de condiciones de trabajo adecuadas para su seguridad, salud y el desarrollo de sus funciones.
d. Participar en los programas de capacitación y actualización profesional, los cuales constituyen requisitos en los procesos de evaluación docente.
e. Recibir incentivos y honores, registrados en el escalafón magisterial, por su buen desempeño profesional y por sus aportes a la innovación educativa.
f. Integrar libremente sindicatos y asociaciones de naturaleza profesional; y

el éxito del proceso de enseñanza-aprendizaje. Gracias a la capacidad y a la idoneidad profesional del docente, los estudiantes logran aprender de manera reflexiva, crítica y creativa, haciendo uso de diversas fuentes de información y estrategias de investigación; y estas son capacidades y competencias que trascienden el desarrollo integral del estudiante, puesto que repercute en beneficio de toda la sociedad.

Por consiguiente, el docente ejerce un servicio de carácter público con una alta responsabilidad social, que se encuentra contemplada en la Constitución[7]; exigiéndosele para ejercer su función, idoneidad profesional, probada solvencia moral, salud física y mental, y que se constituya más bien en un referente de conductas y actitudes éticas de su entorno social.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el Estado debe procurar no solo la permanencia de los docentes sino su debida evaluación, capacitación y profesionalismo puesto que, en caso contrario se contravendría el mandato constitucional del artículo 15 de la Constitución Política del Perú.

Además de lo anterior, cabe mencionar que los diferentes gobiernos conjuntamente con los principales actores de nuestra sociedad, se ha comprometido a cumplir con impulsar la revalorización docente en nuestra sociedad. Por ejemplo, se puede citar, entre otros, las siguientes Políticas de Estado que la promueven:

1. **Acuerdo Nacional**, en la Décimo Segunda Política, denominada *«Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa*

---

g. Los demás derechos y deberes establecidos por ley específica.

7 **Constitución Política del Perú**
Artículo 15.- El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes.
El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico.
Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

de la Cultura y de Deporte», se establece el compromiso de promover el fortalecimiento y la revaloración de la carrera magisterial, mediante un pacto social que devenga en compromisos recíprocos que garanticen una óptima formación profesional, promuevan la capacitación activa del magisterio y aseguren la adecuada dotación de recursos para ello.

2. **Plan Bicentenario: «El Perú hacia el 2021»**[8], en el Segundo Eje Estratégico denominado *«Oportunidades y acceso a los servicios»* se desarrolla los Lineamientos de la Política Educativa, siendo una de ellas la promoción del desarrollo profesional docente de acuerdo con estándares internacionales.

Ahora bien, el artículo 23 de la Constitución Política del Perú establece que el trabajo es objeto de atención prioritaria del Estado, promoviendo las condiciones para el progreso social y económico, y asegurando que en ninguna relación laboral se pueda limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

Por todo lo expuesto, resulta viable que los docentes interinos ingresen a la Carrera Pública Magisterial siempre y cuando cuenten con título de profesor o de licenciado en educación y hayan tenido vínculo laboral vigente con el Ministerio de Educación. Para los docentes interinos que pese a contar con título de profesor o de licenciado en educación no han obtenido un contrato docente desde el año en el que fueron cesados, se les otorgará una bonificación única y excepcional para que puedan concursar en los procesos de nombramientos establecidos por la Ley 30747. El modelo de evaluación empleado en dichos concursos consta actualmente de una primera etapa clasificatoria en la que se aplica una Prueba Única Nacional y una etapa

[8] Fue aprobado por Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, es un plan estratégico de desarrollo nacional integral, que comprende un conjunto de metas de crecimiento económico; de erradicación de la pobreza; de resolución de insuficiencias educativas, de salubridad y de infraestructura; de modernización y mayor dinamización del Estado y la gestión pública; de mejora de la calidad de vida y del manejo del medio ambiente; de recuperación y fortalecimiento de valores éticos e identidades culturales; orientadas a que el Perú se afiance como una sociedad de ciudadanos libres, competitiva frente al acontecer mundial y firmemente sustentada en el Estado social de derecho.

descentralizada en la que se observa el desempeño en el aula, se valora la afinidad al proyecto de la Institución Educativa y la trayectoria profesional.

5.2. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Con la aprobación de la iniciativa legislativa, materia del presente proyecto de dictamen, no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, y se enmarca dentro de los preceptos constitucionales de nuestra Constitución Política del Perú; contribuyendo de esta forma a profesionalizar el servicio docente, revalorando y empoderando al docente de la educación básica lo cual coadyuvará a mejorar la calidad del servicio educativo en beneficio de los estudiantes de la Educación Básica del país.

5.3. Análisis Costo - Beneficio

Esta propuesta, de convertirse en ley, no irroga gasto adicional en el presupuesto del sector público, toda vez que actualmente los servicios prestados se vienen cubriendo anualmente con contratos temporales, los cuales no cumplen con la finalidad de la Ley 30747, «Ley que modifica la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial para autorizar al Ministerio de Educación la convocatoria anual para el concurso público de Ingreso a la carrera magisterial entre los años 2018 y 2022» que busca aumentar las plazas de docentes nombrados a fin de capacitarlos y mejorar sus condiciones laborales, con lo cual repercuta favorablemente en mejorar el servicio docente ofrecido.

VI. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70 literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** de los **Proyectos de Ley 2312/2017-CR, 2675/2017-CR** y **2830/2018-CR** con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE PROMUEVE EL INGRESO A LA CARRERA PÚBLICA MAGISTERIAL DE LOS DOCENTES NOMBRADOS INTERINAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY N° 24029 Y QUE FUERON CESADOS POR APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 2078-2014-MINEDU

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto promover el ingreso a la Carrea Pública Magisterial de aquellos docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, modificada por las leyes números 25212 y 29062 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.

Artículo 2. Incorporación de docentes interinos

Incorpórese a la Carrera Pública Magisterial a los docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a. Poseer título de profesor o de licenciado en educación.
b. Gozar de buena salud física y mental que permita ejercer la docencia.
c. No haber sido condenado por delito doloso.
d. No haber sido condenado por los delitos consignados en la Ley 29988, Ley que establece medidas extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas; crea el Registro de personas condenadas o procesadas por delito de terrorismo, apología del terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los artículos 36 y 38 del Código Penal.
e. No encontrarse inhabilitado por motivos de destitución, despido o resolución judicial que así lo indique.

La incorporación se efectúa en la misma plaza que venían ocupando como nombrados o contratados, o en la plaza vacante que se asigne para tal efecto.

Artículo 3. Bonificación extraordinaria

Los docentes nombrados interinamente que cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente Ley, no logren acreditar el requisito b) del artículo 2 de la presente Ley; serán priorizados en los concursos de ingreso a la Carrera Pública Magisterial. Para tal efecto, el Ministerio de Educación les otorgará, por única vez, una bonificación del 30% sobre el puntaje total obtenido de la suma de la etapa nacional y la etapa descentralizada en los Concursos Públicos para el Ingreso a la Carrera Pública Magisterial que se realicen durante el periodo comprendido entre los años 2019 al 2022.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Comisión Ejecutiva para la reubicación del nivel magisterial

Dispóngase la creación de una Comisión Ejecutiva encargada de analizar la viabilidad para realizar la reubicación del nivel de la escala magisterial de aquellos docentes nombrados interinamente que pese a tener título de profesor o de licenciado en educación antes de la entrada en vigencia de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, no fueron incorporados en vía de regularización a la carrera pública del profesorado.

La Comisión Ejecutiva estará conformada por los siguientes miembros:

1. Un representante del Ministerio de Educación.
2. Un representante de los docentes nombrados interinamente, debidamente acreditado en los registros públicos.
3. Un representante de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDA. Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el término de los sesenta (60) días calendarios, contados a partir de su entrada en vigencia.

Salvo distinto parecer.

Dese cuenta;

Lima, 19 de noviembre de 2018

MESA DIRECTIVA	
	1. MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE **Presidenta** Fuerza Popular .....
	2. MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE **Vicepresidente** Peruanos por el Kambio .....
	3. MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA **Secretaria** Alianza Para el Progreso .....

MIEMBROS TITULARES	
	4. ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA Fuerza Popular .....

5. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR
Fuerza Popular
.....

6. CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA
Fuerza Popular
.....

7. CUADROS CANDIA, NELLY LADY
Fuerza Popular
.....

8. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad
.....

9. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO
Acción Popular
.....

10. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN
Fuerza Popular
.....

11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
Fuerza Popular
.....

12. GONZALEZ ARDILES, JUAN CARLOS
Fuerza Popular
.....

13. OCHOA PEZO, EDGAR AMÉRICO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

14. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO
Peruanos Por el Kambio

.....

15.LIZANA SANTOS, MÁRTIRES
Fuerza Popular

.....

16. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA
No agrupados

.....

17. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER
Célula Parlamentaria Aprista

.....

18. VERGARA PINTO, EDWIN
Fuerza Popular

.....

MIEMBROS ACCESITARIOS

1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY
Fuerza Popular

.....

2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

3. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Fuerza Popular

.....

4. **BECERRÍL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO**
Fuerza Popular

.....

5. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA**
Fuerza Popular

.....

6. **CESAR CAMPOS RAMÍREZ**
Fuerza Popular

.....

7. **CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO**
Fuerza Popular

.....

8. **FLORES VILCHEZ, CLEMENTE**
Peruanos por el Kambio

.....

9. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO**
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

.....

10. **LAZO JUALCA, ISRAEL TITO**
Fuerza Popular

.....

11. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID
Fuerza Popular

.....

12. PETROZZI FRANCO, FRANCISCO ENRIQUE HUGO
Peruanos por el Kambio

.....

13. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
Fuerza Popular

.....

14. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular

.....

15. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular

.....

16. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
No agrupada

.....

17. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular

.....

18. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular

.....

19.PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular

.....

20.RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
Célula Parlamentaria Aprista

.....

21.SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular

.....

22.SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
Fuerza Popular

.....

23.SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO
Fuerza Popular

.....

24.TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS
Fuerza Popular

.....

25.TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO
Fuerza Popular

.....

	26.TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	27.TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT **Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad** .....
	28.USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular .....
	29.VÁSQUEZ SÁNCHEZ CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso .....
	30.YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular .....
	31. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú .....

***

CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Lima, 10 **de** Setiembre **de** 2019
Al orden del día

JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2018 – 2019

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

SUMILLA DE ACUERDOS

- Se aprobó por mayoría el *Dictamen recaído en los proyectos de ley 2312/2017-CR, 2675/2017-CR, 2830/2018-CR y 3585/2018-CR que propone, con texto sustitutorio, la Ley que promueve el ingreso a la Carrera Pública Magisterial de los docentes nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley 24029 y que fueron cesados por aplicación de la Resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU.*

- Se aprobó por mayoría la cuestión previa para que el *Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2233/2017-CR, 2393/2017-CR, 2534/2017-CR que propone la Ley que regulariza la matrícula de los niños y niñas de inicial y primaria de educación básica regular que vienen asistiendo a clases*, sea objeto de mayor estudio por la secretaría técnica de la Comisión.

- Se rechazó por mayoría la cuestión previa para que el dictamen recaído en los proyectos de ley *2312/2017-CR, 2675/2017-CR, 2830/2018-CR y 3585/2018-CR,* sea objeto de mayor estudio por la secretaría técnica de la Comisión.

En Lima, el diecinueve de noviembre de 2018, siendo las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, en la Sala "Miguel Grau Seminario", ubicada en Palacio Legislativo, se reunieron los integrantes de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, bajo la Presidencia de la congresista Milagros **Salazar De la Torre**, contando con la asistencia de los congresistas Jorge **Meléndez Celis** (Vicepresidente), Gloria **Montenegro Figueroa** (Secretaria), Gladys **Andrade Salguero de Álvarez**, Tamar **Arimborgo Guerra**, Leyla **Chihuán Ramos**, Nelly **Cuadros Candia**, Edilberto **Curro López**, Edmundo **Del Águila Herrera**, Joaquín **Dipas Huamán**, Mártires **Lizana Santos**, Édgar **Ochoa Pezo**, Alberto **Oliva Corrales**, Lizbeth **Robles Uribe**, Javier **Velásquez Quesquén** y Edwin **Vergara Pinto**, integrantes titulares; así como Héctor **Becerril Rodríguez** y Karina **Beteta Rubín**, integrantes accesitarios. Se encontraban presente, además, los congresistas Yonhy **Lescano Ancieta Lescano Ancieta**, Rebeca **Cruz Tévez** y Lucio **Ávila Rojas**; se recibieron las solicitudes de licencia de los congresistas Carlos **Domínguez Herrera** y Juan Carlos **Gonzales Ardiles.** Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte.

Se deja constancia que la sesión fue iniciada, en calidad de informativa, a las nueve y cuarenta y cinco minutos, por el señor Vicepresidente de la Comisión, **congresista Jorge Meléndez Celis**.

ORDEN DEL DÍA

1. **Exposición sobre la viabilidad para permitir, de forma excepcional y por única vez, que los niños que hayan cumplido 3, 4, 5 y 6 años de forma posterior al 31 de marzo se les pueda permitir regularizar su matrícula escolar en los niveles de II Ciclo (de 3 a 5 años) de educación inicial y del primer grado de educación primaria.**

La sesión se dio inicio con la exposición de los señores **Susana Helfer Llerena**, Viceministra de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación – MINEDU, **Patricia Elena González Simón** - Directora de Educación Inicial del MINEDU y **Martín Vegas Torres** - Consejero del Consejo Nacional de Educación - CNE, quienes expusieron ante el pleno de la comisión, la opinión institucional del Ministerio de Educación y el Consejo Nacional de Educación, en relación a la viabilidad o no, de permitir de forma excepcional y por única vez, que los niños que hayan cumplido 3, 4, 5 y 6 años de forma posterior al 31 de marzo se les pueda permitir regularizar su matrícula escolar en los niveles de II Ciclo (de 3 a 5 años) de educación inicial y del primer grado de educación primaria.

Luego de las exposiciones, hicieron uso de la palabra los señores congresistas Arimborgo Guerra, Ávila Rojas, Velásquez Quesquén, Ochoa Pezo, Oliva Corrales, Robles Uribe y Lescano Ancieta, quienes formularon una serie de consultas, comentarios y cuestionamientos respecto de la exposición, los cuáles fueron objeto de respuesta por los funcionarios invitados. En ese contexto, **el señor congresista Yonhy Lescano Ancieta, formuló una cuestión previa, para que el dictamen sea reevaluado en la Comisión**, la señora Presidenta dispuso que la misma, sería puesta a consideración al momento de debatirse el dictamen respectivo.

Concluida las exposiciones y la participación de los señores congresistas, la señora **Presidenta**, en atención al pedido de los señores congresistas Oliva Corrales y Meléndez Celis, se requirió a los invitados que permanezcan en la sala con el fin de exponer sus consideraciones respecto del dictamen referido a los "docentes interinos", que sería objeto de sustentación, más adelante.

2. **Dictamen recaído en los proyectos de ley 2233/2017-CR, 2393/2017-CR y 2534/2017-CR, que, proponen la "Ley que regulariza la matrícula de los niños y niñas de inicial y primaria de educación básica regular que vienen asistiendo a clases"**

La señora **Presidenta** dejó en el uso de la palabra a la Secretaría Técnica, quien procedió a sustentar el dictamen recaído en los proyectos de ley 2233/2017-CR, 2393/2017-CR y 2534/2017-CR. Culminada la sustentación, la señora Presidenta manifestó que este era un tema que ha sido objeto de evaluación durante años, que ella personalmente a buscado información al respecto tanto en el Ministerio de Educación como el diversas UGELES y que

además, se ha requerido información a los padres de familia que han asistido a las sesiones con el fin de identificar a los niños supuestamente vulnerados con esta situación.

La señora **Presidenta**, sostuvo que el tema fue ampliamente evaluado y es necesario que cada uno de los integrantes de la comisión tomen una decisión al respecto, a través del voto, pues no era posible, expresó, *"seguir aplazando la decisión generando expectativas en los padres, ya que los casos individuales podrían ser resueltos, de acuerdo a cada caso, por el Ministerio de Educación"*.

Seguidamente, procedió a poner a consideración la cuestión previa formulada por el congresista Yonhy **Lescano Ancieta**, la que fue aprobada por 6 votos a favor, 5 votos en contra y 2 abstenciones. Votaron a favor los congresistas Del Águila Herrera, Robles Uribe, Velásquez Quesquén, Lizana Santos, Arimborgo Guerra y Dipas Huamán. Votaron en contra los congresistas Vergara Pinto, Ochoa Pezo, Oliva Corrales, Meléndez Celis y Salazar De la Torre. Se abstuvieron de votar los congresistas Andrade Salguero y Beteta Rubín. En consecuencia, se aprobó que el dictamen sea reevaluado.

Sobre el particular, el señor congresista **Vergara Pinto**, manifestó que tener a los padres todos los lunes en las sesiones es un maltrato hacia ellos, y que es necesario que éstos, presenten a la Comisión la información respecto de los niños y los centros educativos donde estarían estudiando, ya que es necesario tomar una información informada al respecto. Este pedido fue secundado por la señora **Beteta Rubín**, quien manifestó que, además, deberían informar si los niños están en colegios nacionales o particulares.

3. Dictamen recaído en los proyectos de Ley 2312/2017-CR, 2675/2017-CR, 2830/2017-CR y 3585/2018-CR, que, con texto sustitutorio, proponen una Ley que restituye en sus plazas a los docentes interinos cesados por aplicación de la resolución de Secretaría General 2078-2014-MINEDU

La señora **Presidenta** dejó en el uso de la palabra al asesor de la comisión, quien sustento el dictamen recaído en los proyectos de Ley 2312/2017-CR, 2675/2017-CR, 2830/2017-CR y 3585/2018-CR; concluida la sustentación, hicieron uso de la palabra los congresistas Curro López, Andrade Salguero, Beteta Rubín, Arimborgo Guerra, Becerril Rodríguez, Dipas Huamán, Robles Uribe, Oliva Corrales, Ochoa Pezo y Meléndez Celis, éste último, solicitó el dictamen se someta a un cuarto intermedio, con el fin de que sea evaluado más ampliamente en la Comisión.

La señora **Presidenta**, atendiendo al pedido de la congresista Andrade Salguero, otorgó la palabra al señor Johnny Ramiro Rojas Gutiérrez, representante de los maestros interinos, quien expuso sobre la problemática de los docentes interinos.

Acto seguido la señora **Presidenta**, puso al voto la cuestión previa formulada por el congresista Meléndez Celis, la que fue rechazada por 2 votos a favor, 9 en contra y ninguna abstención. Votaron a favor de la cuestión previa los congresistas Meléndez Celis y Oliva Corrales. Votaron en contra los congresistas Robles Uribe, Velásquez Quesquén, Beteta Rubín, Lizana Santos,

Dipas Huamán, Cuadros Candia, Arimborgo Guerra, Vergara Pinto y Ochoa Pezo. La cuestión previa fue rechazada.

La señora **Presidenta** puso al voto el dictamen indicando que se aceptan las modificaciones propuestas por la señora congresista Beteta Rubín, para eliminar el inciso b) del artículo 2; y del congresista Ochoa Pezo, respecto del numeral 2 de la Primera Disposición Complementaria Final. Con dichas modificaciones se **aprobó por mayoría** el dictamen recaído en los proyectos 2312/2017-CR, 2675/2017-CR, 2830/2017-CR y 3585/2018-CR. Votaron a favor del dictamen los congresistas Velásquez Quesquén, Robles Uribe, Beteta Rubín, Lizana Santos, Dipas Huamán, Cuadros Candia, Arimborgo Guerra, Vergara Pinto, Ochoa Pezo, Curro López y Andrade Salguero. No hubo votos en contra. Se abstuvieron de votar los congresistas Meléndez Celis y Oliva Corrales.

4. **Exposición de los congresistas Edgar Ochoa Pezo, Armando Villanueva Mercado, Luz Cruz Tévez y Nelly Cuadros Candia, en su calidad de autores de los proyectos de ley 3286/2018-CR, 3384/2018-CR, 3522/2018-CR y 3563/2018-CR,** respectivamente, que proponen la «Ley que modifica la Ley 29620, Ley que crea la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba».

La señora **Presidenta** ofreció disculpas a los autores de los proyectos de Ley referidos a la Universidad Intercultural de Quillabamba, e indicó que el tema sería el primer punto de la próxima sesión.

Acto seguido, la señora **Presidenta** solicitó la dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos tomados en la presente sesión, la que fue aprobada por unanimidad, con la misma asistencia y a mano alzada, luego de lo cual levanto la sesión siendo las doce horas con treinta y tres minutos, del lunes diecinueve de noviembre de 2018, dejándose constancia que la transcripción de la versión magnetofónica de la sesión, forma parte integrante de la presente Acta.

MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Secretaria

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

MESA DIRECTIVA

1. **MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE**
   Presidenta
   Fuerza Popular .....

2. **MELÉNDEZ CELIS, JORGE ENRIQUE**
   Vicepresidente
   Peruanos por el Kambio .....

3. **MONTENEGRO FIGUEROA, GLORIA EDELMIRA**
   Secretaria
   Alianza Para el Progreso .....

MIEMBROS TITULARES

4. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ GLADYS GRISELDA**
   Fuerza Popular .....

5. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
   Fuerza Popular .....

6. **CHIHUÁN RAMOS, LEYLA FELICITA**
   Fuerza Popular .....

7. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
   Fuerza Popular .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	8. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	9. DEL ÁGUILA HERRERA, EDMUNDO Acción Popular .....
	10. DIPAS HUAMÁN, JOAQUÍN Fuerza Popular .....
	11. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO Fuerza Popular licencia
	12. GONZALEZ ARDILES, JUAN CARLOS Fuerza Popular licencia
	13. LIZANA SANTOS, MÁRTIRES Fuerza Popular .....
	14. OCHOA PEZO, ÉDGAR AMÉRICO Nuevo Perú .....
	15. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO Peruanos Por el Kambio .....

Hora de informativa: ..... **Hora de término:** ..... **Hora final:** .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	16. ROBLES URIBE, LIZBETH HILDA No agrupados .....
	17. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista .....
	18. VERGARA PINTO, EDWIN Fuerza Popular .....

MIEMBROS ACCESITARIOS

	1. ALCALÁ MATEO, PERCY ELOY Fuerza Popular .....
	2. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	3. BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA Fuerza Popular .....
	4. BECERRÍL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	5. **BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA** Fuerza Popular .....
	6. **CESAR CAMPOS RAMÍREZ** Fuerza Popular .....
	7. **CASTRO GRANDEZ, MIGUEL ANTONIO** Fuerza Popular .....
	8. **FLORES VILCHEZ, CLEMENTE** Peruanos por el Kambio .....
	9. **LAPA INGA, ZACARÍAS REYMUNDO** Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	10. **LAZO JULCA, ISRAEL TITO** Fuerza Popular .....
	11. **LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID** Fuerza Popular .....
	12. **MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN** Fuerza Popular .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

13. MELGAREJO PAÚCAR, MARÍA CRISTINA
Fuerza Popular
.....

14. MONTEROLA ABREGÚ, WUILIAN ALFONSO
Fuerza Popular
.....

15. NOCEDA CHIANG, PALOMA ROSA
No agrupada
.....

16. PALOMINO ORTÍZ, DALMIRO FELICIANO
Fuerza Popular
.....

17. PARIONA GALINDO, FEDERICO
Fuerza Popular
.....

18. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESENIA
Fuerza Popular
.....

19. RODRÍGUEZ ZAVALETA, ELÍAS NICOLÁS
Célula Parlamentaria Aprista
.....

20. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO
Fuerza Popular
.....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	21. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA Fuerza Popular .....
	22. SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular .....
	23. TAKAYAMA JIMÉNEZ, LILIANA MILAGROS Fuerza Popular .....
	24. TAPIA BERNAL, SEGUNDO LEOCADIO Fuerza Popular .....
	25. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular .....
	26. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad .....
	27. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular .....
	28. VÁSQUEZ SÁNCHEZ CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso .....

RELACIÓN DE ASISTENCIA A LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 19 de noviembre de 2018
9:30 horas
Sala Miguel Grau Seminario - Palacio Legislativo

	29. YUYES MEZA, JUAN CARLO Fuerza Popular .....
	30. ZEBALLOS PATRÓN HORACIO Nuevo Perú .....

52

Lima, 19 de noviembre de 2018.

19 NOV 2018
RECIBIDO
Firma ..... Hora 10:28
Secretaria .....

Oficio N°283-2018-2019-CDH/CR

Señora:
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidenta de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte
Presente.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para solicitar **LICENCIA** a la octava sesión ordinaria de la comisión que Ud. Preside programada para el día de hoy lunes 19 de noviembre del presente año a horas 09:30 am, ello por tener que atender actividades ya programadas inherentes a mi cargo en calidad de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado; lo expuesto es en concordancia con el Acuerdo de Mesa en relación a las licencias.

Agradezco la atención que brinde al presente y sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CARLOS DOMINGUEZ HERRERA

CARLOS DOMINGUEZ HERRERA
Congresista de la República

CDH/alt
Archivo

53

RU 237296

19 NOV 2018
RECIBIDO

Lima 19 de noviembre del 2018

Oficio Nº 444 -2018-2019- JCGA/CR

Señora Congresista
MILAGROS SALAZAR DE LA TORRE
Presidente de la Comisión de Justicia Educación, Juventud y Deporte
Presente. -

De mi especial consideración:

Me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente, y aprovechar la ocasión para informarle por especial encargo del Congresista Juan Carlos Gonzales Ardiles, que no estará presente en la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión, convocada para el día lunes 19 de noviembre del 2018 a las 09:30 a.m., por razones de actividades de su despacho previamente programadas.

En tal virtud mucho agradeceré se sirva considerar y tramitar su DISPENSA correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

ELIZABETH ZEA MARQUINA
Asesora

JCGA/ezm

54